

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 27 ENE 2023

Proceso N° 2021-00305.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales el informe secretarial visible a folio 321 mediante el cual se indica que por error involuntario en el informe secretarial visto a folio 251 se indicó que la demandada Nancy Stella Martínez Pulido se notificó en silencio, pues al revisar el correo electrónico se constató que estando en tiempo contestó demanda y formuló excepciones de mérito.

2. Se revoca el numeral 4 de la providencia calendada el 21 de octubre de 2022, mediante el cual se dispuso tener por notificada en silencio a la demandada Nancy Stella Martínez Pulido.

Lo anterior en ocasión al recurso de reposición formulado por la demandada y habiéndose corroborado que la misma fue notificada de forma electrónica el 25 de agosto de 2022 y contestó demanda oportunamente el 12 de septiembre de 2022.

3. De acuerdo a lo anterior, se tiene por notificada a la demandada Nancy Stella Martínez Pulido quien dentro del término legal contestó demanda y formuló excepciones de mérito (fl. 290 a 323).

4. Se reconoce personería al abogado Manuel Eduardo Rojas Guzmán para que actúe como apoderado judicial de la demandada Nancy Stella Martínez Pulido en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 290).

5. De las excepciones de mérito formuladas por la demandada Nancy Stella Martínez Pulido (fl. 290 a 323), se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

6. Téngase por descorridas en tiempo por parte del ejecutante las excepciones de mérito formuladas por el demandado Jorge Humberto González Villanueva (fl. 322 a 324).

7. Se reconoce personería a la abogada Mónica Patricia Rincón Maldonado para que actúe como apoderada de la acreedora hipotecaria vinculada al proceso Claudia Patricia Amaris Mendoza en los términos y para los fines del poder conferido 8fl. 326 y 327).

- 8. De la solicitud de reducción de embargos proveniente de la acreedora hipotecaria vinculada visible a folios 326 a 354, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días para que se manifieste al respecto.
- 9. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, las documentales y manifestaciones visibles a folios 363 y 364 provenientes de Serviexpress Mayor Ltda, quien aduciendo la calidad de secuestre informó que el inmueble quedó en depósito provisional y gratuito en nombre de los demandados.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintecho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 003 Fecha 30 ENF 2023

El Secretario(a), 

